

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058 Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022 7:00 A Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005 40 03008 00157	Ejecutivo Singular	CARLOS RODRIGO PERDOMO GUTIERREZ	MARIO PAREDES AYA	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022		
41001 2006 40 03008 00459	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC	AMPARO GUARNIZO Y OTROS	Auto resuelve Solicitud	16/12/2022		
41001 2008 40 03008 00452	Ejecutivo Singular	RESTREPO TAFUR Y CIA LTDA VEHIMOTORA SUR	LUISA MARIA OCHOA MEDINA	Auto decide recurso	16/12/2022		
41001 2013 40 03008 00656	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	DIANA DEL PILAR MEDRANO BELLO	Auto requiere	16/12/2022		
41001 2017 40 03008 00084	Ejecutivo con Título Prendario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	HAROLD MOYA ANDRADE	Auto termina proceso por Pago	16/12/2022		
41001 2017 40 03008 00143	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS GONZALEZ PASCUAS	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022		
41001 2018 40 03008 00149	Ejecutivo Singular	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	ALEXANDER HORTA CAMACJHO	Auto aprueba liquidación	16/12/2022		
41001 2014 40 22008 00710	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	VICTOR ALEJANDRO BETANCOURTH QUICENO	Auto pone en conocimiento	16/12/2022		
41001 2014 40 22008 00838	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YHON TITO SANCHEZ FERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	16/12/2022		
41001 2019 41 89005 00263	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto aprueba liquidación de costas	16/12/2022		
41001 2019 41 89005 00286	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	JOSE DARIO PUENTES PARRA	Auto ordena notificar	16/12/2022		
41001 2019 41 89005 00367	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	DUVAN STIVEN MARROQUIN ALVAREZ	Auto aprueba liquidación y costas	16/12/2022		
41001 2019 41 89005 00403	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MEDARDO VALENCIA	Auto pone en conocimiento	16/12/2022		
41001 2019 41 89005 00551	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CANO MURCIA	DIEGO FERNANDO RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud	16/12/2022		
41001 2019 41 89005 00643	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO	ANDREA ESMERALDA VALLEJO	Auto aprueba liquidación y costas	16/12/2022		
41001 2019 41 89005 00714	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	ILSA VILLAMIL FAJARDO	Auto requiere	16/12/2022		
41001 2019 41 89005 00846	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	ISRAEL SUAZA LOSADA	Auto aprueba liquidación de costas	16/12/2022		
41001 2019 41 89005 00876	Ejecutivo Singular	JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ	AYMER MOSQUERA LIMA	Auto resuelve sustitución poder	16/12/2022		
41001 2020 41 89005 00246	Verbal	MARIBEL MONTERO ALARCON	HUMBERTO GUEVARA RAMÍREZ	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC
DEMANDADO: AMPARO GUARNIZO Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2006-00459-00

Atendiendo la petición de la parte demandada, este Despacho informa que sería del caso acceder a lo petitionado, si no fuera porque desde este Despacho no se decretó ninguna medida cautelar relacionada con el embargo y retención de dineros en cuentas bancarias a nombre del demandado, señor DIOGENES VELASQUEZ VILLALBA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.119.940.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 19 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RESTREPO TAFUR Y CIA LTDA VEHIMOTORA SUR
DEMANDADO: LUISA MARIA OCHOA MEDINA
MARIA FERNANDA OCHOA MEDINA
RADICADO: 41001-40-03-008-2008-00452

1. ASUNTO

El 02 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presenta RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra del auto calendarado el 02 de septiembre de 2022, mediante el cual el juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El demandante sustenta su oposición, argumentando que el día 29 de julio de 2022, solicitó información del proceso de la referencia y con ello dio a conocer su interés en el mismo interrumpiendo los términos previstos para tal efecto de acuerdo a lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso,

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se cumplió o no con los requisitos establecidos por la ley, para declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La figura del desistimiento tácito, previsto en la ley 1564 de 2012, pretende conminar a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del proceso, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tiene por desistida la demanda o la solicitud que hayan formulado. La desidia de las partes, además de afectar sus propios intereses, afecta a los demás sujetos procesales, que ven postergada en el tiempo de manera injustificada la decisión sobre sus derechos, y a la propia administración de justicia, que se congestiona y satura. Esta desidia, pues, puede considerarse como una forma de abandono del propio derecho.

El literal b) del artículo 626 del C.G.P. derogó a partir del día 1º de octubre de 2012, la figura denominada desistimiento tácito tal como se enunciaba en el artículo 346 del C.P.C., consecuencial y necesariamente, el artículo 317 del C. G. P. que consigna la nueva



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

acepción jurídica de la figura en mención, entro en vigencia el mismo 1º de octubre de 2012 por mandato legal obrante en el 4º del artículo 627 del C.G. P.

Para resolver el recurso horizontal, es necesario tener en cuenta lo explicado por la Corte Suprema de Justicia respecto a la figura del desistimiento tácito en la sentencia STC 11191- 2020 en la cual señaló lo siguiente:

"...Ahora, contra la anterior conclusión podría argüirse que como el «desistimiento tácito» es una «sanción», y esta es de «interpretación restrictiva», no es posible dar a la «norma» un sentido distinto al «literal». Pero, tal hipótesis es equivocada, primero, porque que una hermenéutica deba ser restrictiva no significa que tenga que ser «literal», la «ley debe ser interpretada sistemáticamente», con «independencia» de la materia que regule; y segundo, no se trata de extender el «desistimiento tácito» a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino de darle sentido a una directriz, que entendida al margen de la «figura» a la que está ligada la torna inútil e ineficaz.

3.- Mucho se ha debatido sobre la naturaleza del «desistimiento tácito»; se afirma que se trata de «la interpretación de un acto de voluntad genuino, tácitamente expresado por el solicitante» de «desistir de la actuación», o que es una «sanción» que se impone por la «inactividad de las partes». Su aplicación a los casos concretos no ha sido ajena a esas concepciones; por el contrario, con base en ellas se ha entendido que la consecuencia solo es viable cuando exista un «abandono y desinterés absoluto del proceso» y, por tanto, que la realización de «cualquier acto procesal» desvirtúa la «intención tácita de renunciar» o la «aplicación de la sanción».

No obstante, quienes allí ponen el acento olvidan que la razón de ser de la figura es ajena a estas descripciones, pues fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia.

Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

Así se desprende de la historia legislativa de la «figura», la cual revela que desde 1890 hasta ahora, salvo durante el periodo comprendido entre 2003 y 2008, el legislador colombiano ha encontrado en la «terminación anticipada de los procesos» un «mecanismo efectivo» para remediar su «parálisis y sus efectos, al punto que, con el paso de los años, lo ha fortalecido, ampliando las condiciones en que puede ser aplicado; de operar solo a petición de parte, se autorizó su declaración de oficio, y de interesarle el sujeto responsable de la detención del procedimiento, dispuso que no solo procede cuando el impulso depende una de las partes (num. 1º art. 317 del C. G. del P), sino, cuando, por cualquier razón, el «expediente permanezca inactivo» (num. 2 ibídem)".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Analizado el expediente, y el recurso de reposición, este despacho revisa el correo electrónico del juzgado y encuentra la solicitud que hace mención la demandante; sin embargo, el apoderado del demandante solicita que se sirva informar el estado del proceso.

Al respecto, se debe indicar que si bien es cierto existe una solicitud de la parte demandante, esta solicitud no tenía el fin de impulsar el presente proceso, es decir que la parte mencionada no efectuó los actos necesarios para el fin del proceso, al respecto, en la misma sentencia STC 11191- 202 se explica:

"la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer"

Al respecto, si se estudia la solicitud que es "darme un informe del estado del proceso", se puede concluir que la misma no es apta y apropiada para impulsar el presente proceso hasta su finalidad, es decir que solo es una petición simple, sin un propósito de solución a la presente controversia.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por la recurrente, por cuando transcurrió más de un año de inactividad del proceso, de conformidad con lo expuesto anteriormente, razón por la cual el juzgado no repondrá el auto fechado el 02 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 17 de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.A.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **058**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADA: DIANA DEL PILAR MEDRANO BELLO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2013-00656-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por el demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador de la PHARMAGS LABORATORIES SAS, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador y/o Tesorero de PHARMAGS LABORATORIES SAS, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, certifique y expida copia de los desprendibles de pago de la demandada, **DIANA DEL PILAR MEDRANO BELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.067.416**, como consecuencia de la relación laboral o contractual que tiene con esa empresa.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 2987

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **058** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADOS:	HAROLD MOYA ANDRADE y HECTOR ANDRES LLERENA GALÁN
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2017-00084-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado judicial de la ejecutante**, coadyuvada por el representante legal, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por adelantado por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, identificada con NIT. 860.013.743 contra **HAROLD MOYA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.715.746 y **HECTOR ANDRES LLERENA GALÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1004.301.812.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **058** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
Demandado: ALEXANDER HORTA CAMACHO
Radicación: 41001400300820180014900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO: VICTOR ALEJANDRO BETANCOURTH QUICENO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00710-00

De cara al oficio No. 01860 del 13 de septiembre de 2022 proveniente del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA dando respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1224 el 29 de marzo de 2019. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 19 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

NO TOMA NOTA

Luis Mariano Carvajal Tovar <lcarvajto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 7:08 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

2018-065100 oficio No toma Nota.pdf;

Buenos Días

Adjunto me permito enviar oficio, para su conocimiento y fines pertinentes

Cualquier información debe ser remitida únicamente al correo electrónico
cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente;

Luis Mariano Carvajal Tovar
Citador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE NEIVA-HUILA

Oficio No 01860
13 de septiembre 2022

Señor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-
HUILA
Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por IDARLENY CUELLAR
BERMEO C. C. No 40077412 contra VICTOR ALEJANDRO BETANCOURTH
QUICENO C.C. No 1114398914 y HECTOR JOSE MOLINA COGOLLO C. C.
72242831 Radicación 41001-40-03-007-2018-00651-00

Me permito comunicarle que, este despacho judicial, NO TOMO NOTA del embargo del
remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado
VICTOR ALEJANDRO BETANCOURTH, comunicada por el Juzgado Quinto de
Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante Oficio No 1658
fechado el catorce de julio de 2022 y decretado dentro del Ejecutivo que allí cursa
propuesto por WILLIAM PUENTES CELIS contra VICTOR ALEJANDRO
BETANCOURTH en el proceso con Radicación No 41-001-40-22-008-2014-00710-00,
porque el proceso se encuentra terminado mediante auto del dieciocho (18) de
septiembre de 2019, por Desistimiento Tácito.

KATERINE SANCHEZ ESPAÑA
Secretaria.-

Lmc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: YHON TITO SANCHEZ FERNANDEZ
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00838-00

Al despacho se encuentra comunicación proveniente de la secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, Código: 1081.02, del 22 de septiembre de 2022, que informa el registro de embargo

RESUELVE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, Código: 1081.02, del 22 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **058**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

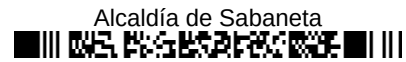
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



ALCALDÍA DE SABANETA



Alcaldía de Sabaneta
CE2022074983
01-11-2022 11:32:55
Radicador: NANCY RAMIREZ ZULUAGA

Código: 1081.02

Sabaneta, Jueves 22 de Septiembre de 2022

Señor(a):

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental HISTORIAL VEHICULOS PARTICULARES radicado CR2022024629

Cordial saludo.

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en atención a su solicitud según Oficio N° 1922 con Radicado: 41001-40-22-008-2014-00838-00, fechado el 11 de agosto del 2022, le informa que se ha **INSCRITO** la medida cautelar de **EMBARGO** en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, sobre el vehículo de placa: **BXI46E**.

Cualquier información comunicarse al teléfono 4406803 extensión 2507 o al correo parqueautomotor@sabaneta.gov.co.

Atentamente,

NANCY RAMIREZ ZULUAGA

SUBDIRECTOR

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁMITES DE TRÁNSITO

Anexo: Certificado de Tradición y Libertad

Proyectó: JAROL ESTIBEN GIRALDO GOMEZ



SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, certifica que el 19 de Septiembre de 2022 el vehículo de placas **BXI46E**, se encuentra matriculado en esta dependencia, con la siguiente información:



CARACTERISTICAS:

CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARROCERIA	
MOTOCICLETA	SUZUKI	ACERBI	2016	SIN CARROCERIA	
COLOR	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE	NRO. EJES	CAPACIDAD	ESTADO
NEGRO	GASOLINA	154		2 Pasajeros	Activo
NUMERO DE SERIE	NUMERO DE CHASIS		NUMERO DE MOTOR		SERVICIO
	9FSNG4BD5GC100261		BGA1-200846		PARTICULAR
PRENDA		NUMERO LEVANTE		PUERTO DE ENTRADA	
		162016000002943		PEREIRA	
AFILIADO A			VIN		
			9FSNG4BD5GC100261		
MATRICULADO POR:			FECHA MATRICULA		
DRIES CAEMS			22/03/2016		
PROPIETARIO ACTUAL:					
YHON TITO SANCHEZ FERNANDEZ con CC N° 7714096, CLL 48 E 3 SUR # 55 - 14 de MEDELLIN (ANT), tel:9999999, celular:3233911604					

LOCATARIO-CONTRATO LEASING:

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECCIÓN	TELEFONO

MEDIDAS CAUTELARES INSCRITAS:

TIPO MEDIDA	FECHA	NOTIFICADO POR
EMBARGO	29/08/2022	1922 - 41001402200820140083800 - Proceso: Ejecutivo Singular - JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS - NEIVA - YHON SANCHEZ - ULTRAHUILCA - LILIANA HERNANDEZ

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
22/03/2016	MATRICULA INICIAL	DRIES CAEMS
31/01/2020	TRASPASO	VENDE: DRIES CAEMS con CE N° 546394, CR69C 30A 45 APT301 de MEDELLIN (ANT), tel:NO REPORTADO, celular:3193879821 COMPRA: YHON TITO SANCHEZ FERNANDEZ con CC N° 7714096, CLL 48 E 3 SUR # 55 - 14 de MEDELLIN (ANT), tel:9999999, celular:3233911604

Elaboro: DANIELA GIRALDO JARAMILLO - 19/09/2022 09:38:17

OBSERVACIONES:

NANCY RAMIREZ ZULUAGA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE TRÁMITES DE TRÁNSITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DOLLY RUMIQUE
Radicación: 41001418900520190026300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JOSÉ DARIO PUENTES PARRA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00286-00

Conforme lo peticiona la parte actora, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la notificación del demandado **JOSÉ DARIO PUENTES PARRA**, en la Carrera 10 No. 14-80 piso 1 de la ciudad de Neiva, correo electrónico jose.puentes0768@hotmail.com , josepuentes@hotmail.com.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: DUVAN STIVEN MARROQUIN ALVAREZ
Radicación: 41001418900520190036700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MEDARDO VALENCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00403-00

De cara al oficio JUR-3403 del 12 de septiembre de 2022 proveniente de LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA - HUILA dando respuesta a la medida cautelar comunicada mediante correo electrónico mediante oficio No. 01969 el 05 de septiembre de 2022. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 19 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

JUR- 3403

Neiva- Huila, 12 septiembre de 2022

Señor Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
NEIVA**

CRA 4 #6-99 palacio de justicia

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA- HUILA

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE: BANCO DE
BOGOTÁ S.A **CONTRA:** MEDARDO VALENCIA **RAD.** 2019-00403-00

CON RELACIÓN AL OFICIO No 01969 DEL 25.08.2022, RADICADO BAJO EL
TURNO **2022-200-6-19409** ASOCIADO AL FOLIO DE MATRICULA 200-157224,
ME PERMITO INFORMAR QUE NO SE REGISTRA, EL DEMANDADO NO ES
TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO
PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP)..

Cordialmente,



OLGA LUCIA CRUZ GARZÓN
Contratista

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila

Código:
CNEA - PO - 02 - FR- 25
03- 12- 2020

Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425

E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 01:25:51 pm

El documento OFICIO Nro 01969 del 25-08-2022 de JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA - HUILA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-200-6-19409 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 200-157224

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-200-1-98911

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).(E-1404)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2022 a las 01:25:51 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 01969 del 25-08-2022 de JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA -HUILA
RADICACIÓN: 2022-200-6-19409

EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

& REGISTRO

la guarda de la fe pública



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLOR MARIA CANO MURCIA
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO RAMIREZ
SINDY ALEXANDRA REYES JIMENEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00551-00

Al despacho se encuentra solicitud de corrección del auto del 07 de diciembre de 2022, respecto del nombre de la demandada, pues se indicó que la demandada se llama FLOR MARIA MORALES GIL, pero en realidad se llama **FLOR MARIA CANO MURCIA**, por lo que se procederá a corregir dicho auto.

Ciertamente el nombre indicado no se encuentra en la parte resolutive el auto pero puede influir en esta.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como se trata de un error por cambio de palabras el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 07 de diciembre de 2022, el cual en su encabezado se indicó erróneamente los apellidos, por lo que quedará así:

“PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLOR MARIA CANO MURCIA
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO RAMIREZ
SINDY ALEXANDRA REYES JIMENEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00551-00”

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO
Demandado: ANDREA ESMERALDA VALLEJO
Radicación: 41001418900520190064300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADA: ILSA VILLAMIL FAJARDO
WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL
SINDY YANINA CORDOBA VILLAMIL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00714-00

Analizado el expediente y encontrado que la curadora Ad Litem le informó a la parte demandante mediante correo del 15 de junio de 2022, que era imposible representar a las partes por no ser su domicilio Neiva; sin embargo, lo indicado no es una causal para rechazar la curaduría, por lo que se procede a **REQUERIRLA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado 12 de mayo de 2022, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

LÍBRESE oficio a la curadora YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1077860740y Tarjeta Profesional No. 341.828 designado para lo de su competencia al correo electrónico: elianagarzom@gmail.com

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **058** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRECOOPERITVA MULTIACTIVA
Demandado: ISRAEL SUAZA LOSADA
Radicación: 41001418900520190084600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 19 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ
DEMANDADO : AYMER MOSQUERA LIMA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00876-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandante sustituye el poder a **DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO** a **DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.075.287.728 y T.P. 28.950, para actuar como apoderado de la parte demandante, **JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de diciembre de 2022, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA